



**Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina**

Adherida: C.G.T. - U.N.I. - Personería Gremial N° 633  
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4866-3933/6 Cdad. Autónoma de Bs.As.  
E-mail: [general@foeesitra.org.ar](mailto:general@foeesitra.org.ar) / [general@speedy.com.ar](mailto:general@speedy.com.ar)

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2019.-

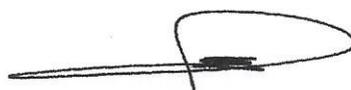
Al Compañero:  
Secretario General  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de remitirle el Acta firmada en el día de la fecha con FECOTEL, para su conocimiento y efecto.

Sin otro particular, lo saludamos a Usted muy atentamente.

  
**ALBERTO MAXIMO TELL**  
Sec. Asuntos Profesionales  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

  
**DANIEL RODRÍGUEZ**  
Secretario General  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tefi, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan un incremento salarial en el marco del decreto 665/19 integrando a la remuneración los pesos cinco mil (\$5.000) de la siguiente forma:

- a) \$2.000 al básico de cada categoría.
- b) \$1.000 al adicional "movilidad funcional" de cada categoría.
- c) \$1.000 al adicional "ley 26341" de cada categoría.
- d) \$1.000 al adicional "viáticos" de cada categoría.

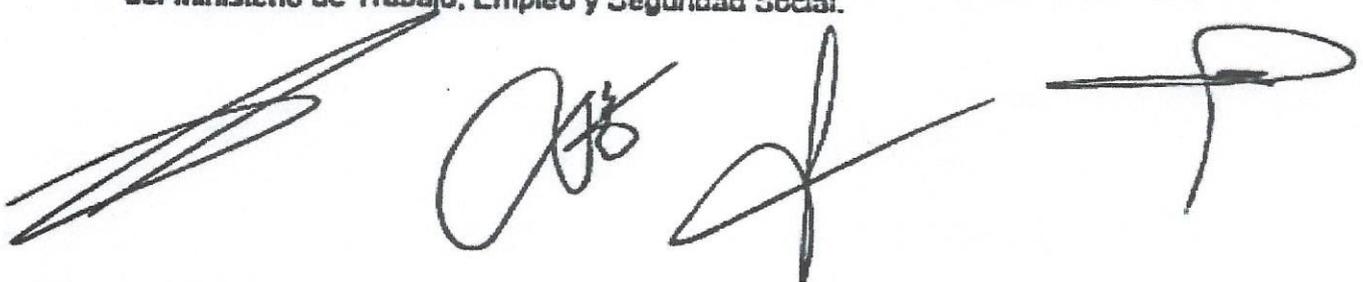
La presente estructura salarial, que se adjunta a la presente como ANEXO I, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con la incidencias que en aquellos adicionales pueda tener, dejando constancia que los adicionales fijos se mantienen en función de lo acordado en el acta anterior. Asimismo la presente acta significa el cierre de la paritaria correspondiente al año 2019.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



# ENERO 2020

## Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	27.472	3.143	1.291	2.213	34.119
C	30.457	3.288	1.291	2.213	37.249
D	32.356	3.380	1.291	2.213	39.240
E	34.508	3.490	1.291	2.213	41.502
F	36.417	3.580	1.291	2.213	43.501

## Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	27.620	3.655	1.406	2.330	35.011
C	30.619	3.805	1.406	2.330	38.160
D	32.523	3.895	1.406	2.330	40.154
E	34.672	3.999	1.406	2.330	42.407
F	36.576	4.095	1.406	2.330	44.407

## Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	27.877	3.687	1.751	2.330	35.645
C	30.726	3.834	1.751	2.330	38.641
D	32.627	3.928	1.751	2.330	40.636
E	34.763	4.034	1.751	2.330	42.878
F	36.678	4.131	1.751	2.330	44.890

## Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	27.887	4.196	1.837	2.489	36.409
C	30.882	4.345	1.837	2.489	39.553
D	32.782	4.433	1.837	2.489	41.541
E	34.942	4.543	1.837	2.489	43.811
F	36.845	4.633	1.837	2.489	45.804

